



Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/280/2023-A

Denunciante: GERMAN
Sujeto Obligado: Instituto Municipal de Planeación de Huajicori.
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente D/280/2023-A, relativo a la denuncia interpuesta por GERMAN, en relación a la falta de publicación por parte del Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, relativa a la fracción XLV del artículo 33, de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx, el dieciocho de junio de dos mil veintitrés, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de junio en curso, por parte de GERMAN, quien denunció lo siguiente:

“NO ESTA PUBLICADO”;
(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El veinte de junio de la presente anualidad, dicha denuncia fue registrada con número D/280/2023-A, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que no rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. El cuatro de julio del año en curso, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (Foja de la 08 a la 14 del expediente).

CUARTO. El trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (Fojas 15 a la 18 del expediente).

QUINTO. El uno de agosto de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (foja de la 19 a la 23 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia D/280/2023-A, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado treinta, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. GERMAN, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *"NO ESTA PUBLICADO."*

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **GERMAN**.

Toda vez que del escrito recibido el diecinueve de junio del año en curso, en el correo electrónico contacto@itainayarit.org.mx, se tiene por acreditado que **GERMAN**, denunció del sujeto obligado, Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **GERMAN**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de



la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable negó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción XLV de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Instrumento archivístico (catálogo): Cuadro general de clasificación archivística/Catálogo de disposición documental/Inventarios documentales/Guía de archivo documental/ Índice de expedientes



NAYARIT



clasificados como reservados/Programa Anual de Desarrollo Archivístico/Informe Anual de Cumplimiento/Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria/Otros

Criterio 4 Hipervínculo a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística/Catálogo de disposición documental/Inventarios documentales/Guía de archivo documental/ Índice de expedientes clasificados como reservados/Programa Anual de Desarrollo Archivístico/Informe Anual de Cumplimiento/Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros.

Criterio 5 Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área

Criterio 6 Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo, en su caso

Criterio 7 Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: anual y semestral

Criterio 9 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 45, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización."

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea**



accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “*Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4 Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;*

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la *fracción XLV: El catálogo de disposición y guía de archivo documental*; cuya implicación para la Secretaría, es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el trece de julio de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

”...

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XLV**, concerniente a “Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá publicar la información de manera anual y conservar información publicada vigente respecto al cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental; deberá publicar anualmente y conservar publicada información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico; deberá publicar semestralmente lo correspondiente a el Índice de expedientes clasificados como reservados, y mantener publicada información sobre el ejercicio en curso y anterior respecto al ejercicio anterior, así mismo publicara anualmente lo correspondiente al Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, manteniendo publicado lo correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

El artículo 23, numeral 2 de la LTAIPEN indica que todo sujeto obligado deberá "constituir, conservar y mantener actualizadas sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Asimismo, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley de Archivos del estado de Nayarit, los sujetos obligados del estado deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 10 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley de Archivos de Nayarit:

Artículo 12, fracciones. I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y

III inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

Artículo 13 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que genere la información, tema, nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y determina su reserva, la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga, este índice no podrá ser considerado como información reservada, artículo 22 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, artículo 25 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 56 de los dictámenes y actos de baja documental y transferencia secundaria.

Periodo de actualización: anual

El Cuadro general de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales y la Guía de Archivo Documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso.

El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actos de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.

El índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará **semestralmente**.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental.

Información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el índice de expedientes clasificados como reservados.

Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actos de baja documental y transferencia secundaria.

Aplicar a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XLV** correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33, debe publicar anualmente y conservar publicada información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico; deberá publicar semestralmente lo correspondiente a el Índice de expedientes clasificados como reservados, y mantener publicada información sobre el ejercicio en curso y anterior respecto al ejercicio anterior, así mismo publicara anualmente lo correspondiente al Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actos de baja documental y transferencia secundaria, manteniendo publicado lo correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **un registro para la fracción en revisión**.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado, se encontró este no cumple con la publicación de la información de conformidad con lo requerido por los Lineamientos Técnicos Locales para la

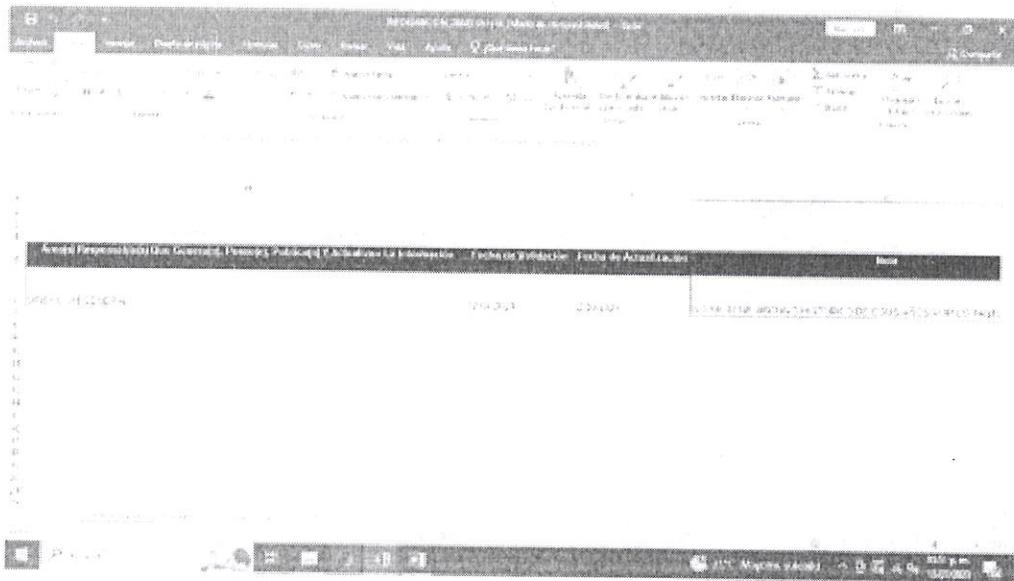
fracción en estudio, ya que no se encontró información correspondiente al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental y la leyenda encontrada dentro del apartado "Nota" no cumple con lo requerido por la fracción v, del numeral decimo primero, de los Lineamientos Técnicos Locales, como se observa a continuación:

Resolución D/280/2023-A

Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Fecha de Responder	Fecha de Actualización
2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10

Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Fecha de Responder	Fecha de Actualización
2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10

Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Fecha de Responder	Fecha de Actualización
2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10	2023-05-10



Aunado a lo anterior, no cumple con los periodos de actualización y conservación de la información para la fracción en estudio.

En este orden de ideas, es viable señalar que el Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, sujeto obligado denunciado, no cumple con la publicación de la información, al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido, de conformidad con lo señalado por la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, no cumple con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XLV, correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 13 de julio de 2023.

...”

Por ende, la Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la Instituto Municipal de Planeación de Huajicori; cumple parcialmente con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XLV del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción XLV**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente al catálogo de disposición documental. Tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: anual

El Cuadro general de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales y la Guía de Archivo Documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.

El índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Aplica a: todos los sujetos obligados”

”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere las **fracción XLV** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, correspondiente al catálogo de disposición documental, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.



Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.

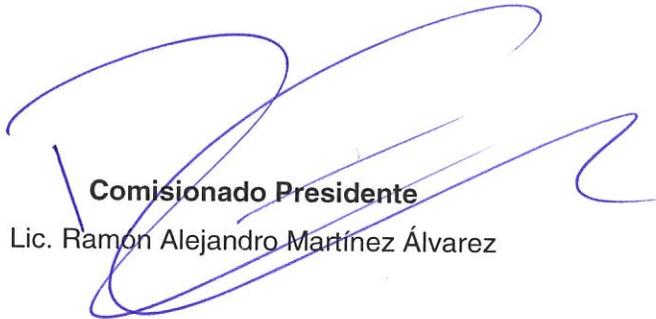
SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Instituto Municipal de Planeación de Huajicori, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que refiere la **fracción XLV, del catálogo de disposición documental**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda a la **Instituto Municipal de Planeación de Huajicori**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Comisionada
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Secretaria Ejecutiva
Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, dentro de la denuncia **D/280/2023-A**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -
KCFM/JCPC



